



## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Hoy 6 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La parte demandada allegó poder otorgado a la profesional del derecho Dra. Valeria Gómez Giraldo (Cuaderno Principal, Anexo 017, Folio 23 y 24) para que los represente dentro del presente proceso, dando contestación a la demanda.

Igualmente, se aporta informe de notificación personal de Julián Serna López y Paula Alejandra Botero Gómez efectuada por el CSJCF el día 29 de agosto de 2023; entendiéndose notificada el 1 de septiembre de 2023 conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y corriendo el traslado de 20 días hasta el día 5 de octubre de 2023; siendo presentado el escrito de réplica el 3 de octubre de esta anualidad.

Respecto a Supermercados El Ahorro S.A.S. mediante auto de 21 de septiembre de 2023 se determinó que esta no se podía entender por notificada y se requirió a la parte con el fin de que realizara la notificación por aviso; sin embargo, revisada esta notificación se pueden percibir incongruencias en el documento enviado y entregado por lo que no se puede tener como surtida, empero esta sociedad otorgó poder como ya se mencionó con anterioridad para que sea representada dentro del presente proceso.

En igual calenda, los mismos codemandados, interpusieron demanda de reconvencción.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto Interlocutorio No. 758-2023**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda reivindicatoria, promovida por el Banco de Occidente S.A. y el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de los señores Julián Serna López, Paula Alejandra Botero Gómez y la sociedad Supermercados El Ahorro S.A.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que Julián Serna López y Paula Alejandra Botero Gómez, presentaron su dúplica dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admite dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda por parte de los demandados Julián Serna López y Paula Alejandra Botero Gómez.

Ahora bien, se tiene que Supermercados El Ahorro S.A.S. no se encontraba notificada, sin embargo, en la contestación a la demanda allegada, ésta concedió poder a profesional del derecho para que los representen en el presente trámite, por tanto, se deberá dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tiene por notificada por conducta concluyente a Supermercados El Ahorro S.A.S., de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso. Esta notificación por conducta concluyente se entiende surtida desde el día en que se notifica el presente auto que reconoce personería para actuar a la apoderada de la notificada, momento en el cual empiezan a correr los términos respectivos para dar contestación a la demanda, una vez surtido el término de que trata el Art. 91 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Valeria Gómez Giraldo identificado con C.C. 1.053.869.241 y T.P. 0.348.794 conforme al poder conferido por los integrantes de la pasiva. Así mismo, se ordena remitir el expediente digital a la apoderada de la sociedad demandada, una vez se notifique esta providencia por estado.

En el momento procesal oportuno se dará trámite a las excepciones incoadas y a la demanda de reconvenición presentada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

JDR

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fa05ec4192b12103f998f971e32e3255b73968fcad9f070f1bf613b60b94df**

Documento generado en 18/10/2023 12:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**